



Roj: **ATS 1026/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1026A**

Id Cendoj: **28079150012022200007**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **08/02/2022**

Nº de Recurso: **77/2021**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **RICARDO CUESTA DEL CASTILLO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 132/2021,**  
**ATS 1026/2022,**  
**STS 2414/2022**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Militar**

**SECCIÓN DE ADMISIÓN**

**A U T O**

Fecha del auto: 08/02/2022

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 77/2021

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta Del Castillo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: MBR

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 77/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta Del Castillo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Militar**

**SECCIÓN DE ADMISIÓN**

**A U T O**

Excmos. Sres.

En Madrid, a 8 de febrero de 2022.

**HECHOS**



En el recurso de casación contencioso-disciplinario militar ordinario número 201/77/2021 que se sigue en esta Sala, interpuesto por el procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Bustillo Busalahi, en nombre y representación del cabo primero de la Guardia Civil D. Hermenegildo, con la asistencia letrada de D. Alberto García Ramos, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021 dictada por el Tribunal Militar Central en el recurso contencioso disciplinario militar ordinario número 138/20, que desestimó el recurso interpuesto por el mismo contra la resolución de 22 de septiembre de 2020 de la ministra de Defensa, que confirmaba en alzada la resolución de fecha 19 de mayo de 2020, de la directora general de la Guardia Civil, por la que se le impuso la sanción de "seis meses y un día de suspensión de empleo" como autor de una falta muy grave consistente en "toda actuación que suponga acoso por razón de sexo", prevista y sancionada en los artículos 7.4 y 11.1 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. Comparece ante esta Sala en calidad de recurrido el Ilmo. Abogado del Estado en la representación que le es propia.

**SEGUNDO.-** Mediante providencia de fecha 27 de enero de 2022 se señala, a efectos de la admisibilidad del recurso, el día 8 de febrero de 2022 a las 12:30 horas.

**TERCERO.-** Por providencia de 1 de febrero de 2022, por razón de enfermedad del presidente de esta sala, se modifica la composición de la Sala de Admisión, retornándose la ponencia del presente recurso para la fase de admisión, designándose como nuevo ponente al Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta del Castillo y manteniéndose el señalamiento acordado para el día 8 de febrero a las 12:30 horas, que se ha llevado a cabo con el resultado que a continuación se expone.

Es Ponente el Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta Del Castillo, Magistrado de la Sección.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos, relativos a la sentencia impugnada:

- Violación de los artículos 9.3, 18, 24 y 25.1 de la Constitución Española:

1º.- Violación de los derechos fundamentales al honor y la intimidad de la persona, violación del artículo 7.7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

2º.- Vulneración del derecho de defensa y tutela judicial efectiva contemplada en el artículo 24.2 de la CE, quebranto de la presunción de inocencia y el "in dubio pro reo", e infracción de los artículos 38 y 59 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

La Sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo, en los términos en que *a priori* se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales, sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la Sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

**SEGUNDO.-** Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

### La Sección de Admisión acuerda:

1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar 201/77/2021, preparado en su día por el cabo primero de la Guardia Civil D. Hermenegildo, frente a la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario número 138/20, en el que se desestimó el recurso interpuesto por el mismo contra la resolución de 22 de septiembre de 2020 de la ministra de Defensa, que confirmaba en alzada la resolución de fecha 19 de mayo de 2020, de la directora general de la Guardia Civil, por la que se le impuso la sanción de seis meses y un día de suspensión de empleo como autor de una falta muy grave consistente en "toda actuación que suponga acoso por razón de sexo", prevista y sancionada en los artículos 7.4 y 11.1 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.

3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición



del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.

4 .- Declarar de oficio las costas de este incidente.

5 .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.

6 .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ